



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2005/NGO/249  
8 de marzo de 2005

ESPAÑOL E INGLÉS  
SOLAMENTE

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
61º período de sesiones  
Tema 11 del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

**Exposición escrita\* presentada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de febrero de 2005]

---

\*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

## HACIA UN NUEVO INSTRUMENTO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Señor Presidente

Primeramente la APDH quiere referirse a la labor del Grupo de Trabajo Intersesional Abierto (GTI) para la redacción de un instrumento jurídicamente vinculante contra la desaparición forzada de personas.

Señor Presidente,

Los organismos de derechos humanos en Argentina seguimos de cerca la actividad del Grupo de Trabajo Intersesional presidido por el Embajador Kessedjian de Francia y le felicitamos por los progresos alcanzados.

La desaparición de personas es la “violación de las violaciones” en tanto pone a la víctima fuera del alcance de todos los sistemas de protección legal. Detenida clandestinamente, la víctima es sometida a la tortura ignominiosa y a una muerte clandestina cuyas circunstancias se ocultan junto a sus restos mortales para que la verdad nunca sea conocida. Negándose toda información a los familiares que viven una angustia que se transmite de generación en generación. La desaparición forzada es, por tanto, un crimen de lesa humanidad,

Nos preocupa que en los debates del GTI se haya pretendido introducir como desapariciones forzadas los hechos protagonizados por actores no estatales en conflictos armados, donde debe aplicarse el derecho humanitario. Al querer introducir estos actos en un instrumento basado en el derecho internacional de derechos humanos indudablemente se diluye el concepto de responsabilidad estatal y se puede abrir nuevamente la puerta hacia la impunidad. Ratificamos que solo el Estado viola los derechos humanos, por acción o por omisión, pues es su único garante y el responsable de velar por los derechos de sus ciudadanos. Es por ello que cuando hablamos de derechos humanos decimos que el titular de estos derechos es el ser humano y el obligado es el Estado.

Señor Presidente

La desaparición forzada de personas es un delito que tiene su propia autonomía y posee características tales que requieren de la creación de una figura penal propia así como del establecimiento de un instrumento jurídico que asegure una defensa adecuada contra estas violaciones ya que el sistema jurídico internacional aun no cuenta con una herramienta semejante.

En las reuniones del GTI se viene discutiendo muy duramente acerca de los mecanismos de protección contra esta clase de violaciones. Estos mecanismos implican fundamentalmente la posibilidad de salvar vidas o no, y por eso nosotros aspiramos a que se obtenga la redacción de una Convención, que posea un mecanismo de control independiente y facultades de verificación inmediata, con un grupo de expertos independientes que tenga capacidades flexibles para actuar frente a denuncias individuales y realizar visitas a los países que sean objeto de dichas denuncias. Esta es

una posición innegociable. Se pueden buscar las formas pero no se puede aceptar un mecanismo que implique únicamente el pedido de informes a los Estados sin la potestad de acción directa y efectiva sobre estas violaciones.

Confiamos que en este año el GTI pueda tener dos sesiones de trabajo para poder terminar lo antes posible su labor.

Muchas gracias.

-----